

Apuntamientos sobre  
Censuras — 1821

Por Dn. Santiago Arroyo y Valencia



Recibos del p[ro]p[ri]o q[ue] gravas en la casa  
q[ue] se compró en almonedas de la Hermandad  
de D[omi]n[ic]o de la Hermandad, D[omi]n[ic]o de la Hermandad.

He recibido del D[omi]n[ic]o de la Hermandad  
de la Hermandad, treinta pesos, por cuenta del  
p[ro]p[ri]o q[ue] reconoce en su casa de habi-  
tacion q[ue] se vende en esta Hermandad.

Lo que he de la Hermandad, No habiendo  
ninguna de las Hermandades q[ue] se habian  
y algunas q[ue] se habian q[ue] se habian

q[ue] se habian q[ue] se habian q[ue] se habian  
e ignorarse q[ue] se habian q[ue] se habian  
amanda. D[omi]n[ic]o de la Hermandad, en la  
del D[omi]n[ic]o de la Hermandad, q[ue] se habian

re lo q[ue] he de la Hermandad, q[ue] se habian  
trada de la casa, lo firmo en la  
a 16 de Mayo de 1821



Ad huc, qui in operibus nris. potest multa  
facili obvenire (Mansi ubi sup. pag. 217)

Censuras inferendi potestas operari non po-  
test, nisi in eum qui jurisdictioni subiacet, quae  
deus jurisdictionem modo servare cap. 11. et 20. de  
off. et potest. jur. reg. cap. 9. de offic. legati. cap.  
21. de sent. excom. cap. 21. de elec. et de elec. cap. 3.  
latant. a sacra. tom. 1. part. 2. Discreti 3.  
cap. 20.  
Censura ex ea sententiam habet. cap. 2. de constit. in 6.  
et nullam effectum habet. cap. 2. de constit. in 6.  
sicut censura personaliter in territorio later. subditio-  
nis notata, quocumque ab eum afflicto negat  
an. 2h. can. 19. q. 10. cap. 10. de sent. excom. in 6.  
Censura potest quae ab eum subditum confiteri notare,  
arguente can. 1. et 2. can. 6. q. 2. q. 1. et 2. de  
leg. 1. in illis. cap. 1. et 2. can. 6. q. 3.  
leg. 1. in universis. cap. 1. et 2. cap. 1. de  
leg. 1. can. 1. can. 1. h. q. 3. cap. 5. de sent. excom. non test  
tem de sent. excom. in 6. alio autem non test  
operari in singulis de collegio ob electionem colle-  
gii aut universis, uti vix notat Mansi. q. 8.  
in 20. cap. 5. in hunc. de hunc. qui  
in 20. can. 1. can. 1. h. q. 3. cap. 5. de sent. excom. non test  
leg. 1. in universis. cap. 1. et 2. cap. 1. de  
leg. 1. can. 1. can. 1. h. q. 3. cap. 5. de sent. excom. non test

Hyeronimicus est (Inquist. Fe. Aust. cap. 3. c. 11.  
25. de reform.) quidam velut nomen ecclesiasticus  
disciplinæ ad continentem in officio popularis val-  
de salutaris, ac propterea sobrie, magnam cum  
circumspect. excorandus, cum experientia doceat,  
si temere aut leviter de causis incutiat, mi-  
gi contemni quam formidari, et pernitium po-  
tius parere quam salutem —

Hinc, delicta censuræ occasionem præbent que  
vere lethalia sunt Can. 9. et 41. et 42. caus. 11  
q. 3. — Debet peccatum esse reprobabile; non  
peccata interioria (nota bene) et tantum in  
mente concepta non subjacent censuris, quia  
censura est poena fori exteriori, et Ecclesia in  
externo foro minime judicat de interioribus  
Can. 11. Dist. 32. Can. 20. c. 2. q. 4. Cap.  
2. de Officiis jud. Ord. Cap. 33 et 34. de Simonia  
Et obtinet in censuris latæ sententiæ, ut in eas incur-  
rat qui unquam crimen occultum admisit, dum-  
modo exterius, nec tantum mente conceptum,  
etiam si crimen non sit certis argumentis  
probatum (garg. 221) que tamen in specie pe-  
lari alicui crimina debet, ubi iudex deventu-  
rus sit ad sententiam secularitatem pro-  
nuntiandam — Aliter viget in censuris  
ferendis sententiæ, ad quas iudex devenire



Non cessat. Sicut si tantum allegat generaliter de  
 in can. 32 et 33. can. 11. quod 3. (pag. 26)  
 ubique; invenire potest quod generaliter  
 s. Augustinus. sententiam, quam perperam dicitur  
 velle. Non propterea tantum generaliter  
 presentia in hanc rem dicitur. Sicut in  
 infirma propinqua. Sicut si dicitur in  
 can. 4. can. 5. q. 1. (hoc citat)  
 quod occasione, censetur notari eadem, arguit

rit ac consenserit! hinc qui tantum dicit de  
 si sit eximium censens, non canonice canonice  
 Regulari generali est: neminem posse censuram notari  
 cap. h. de cleric. non vult pag. 222  
 spectat interpretanda et cum effectu accipienda  
 matrem: etiam verba generaliter loquuntur, et  
 vira sua operantur, quem si canonice sit velle.  
 singulari est in consensu, non in altero  
 can. 6. q. 2. cap. 2. de off. j. d. d.  
 notum. Delictum in foro interno can. 2 et 3  
 s. can. de can. 11 q. 3. qui sufficit esse  
 manifestum ac probatum. can. 12. can. 2. q.  
 neminem potest nisi tamen sit certum

de censuris abstinere, ubi ex censuris illa  
tionis gratia potius detrimendum, veluti  
rebrima, venire posse conjicitur, can. 19. et  
32 caus. 23. q. 4 (pag. 254)

Ligant omnes censuras apud Deum, dummodo susti-  
sint can. 6. caus. 24. q. 1.

Si Sacerdos virina celebraverit excommunicatus  
presens nullam irregularitatem incurrere de-  
avit Bonif. 8. in cap. 18. de sent. excomm.  
6<sup>o</sup> (pag. 260)

Excommunicatione sine censuris irrita dicentur, ubi  
omnes fuerint admittit. pag. 270 in cap. 1. de sent.  
excomm. in 6<sup>o</sup> (pag. 280)

Cap. 5. de sent. excomm. in 6<sup>o</sup> Excomm.  
penitus prohibet in universitatem.

Quando impierat. sunt multae inno. et for-  
tes, vii p. 1. de sent. excomm. in illo tempore  
can. 29. caus. 11. q. 3.

Indivisi sunt legum, jure ab obsequia digni-  
tate deicitur, qui privilegio sibi concessa abu-  
satur. S. Agust. sum. de tempor. 247, Erat. in  
correct. caus. 63. caus. 11. q. 3.

Can. de Punit. Can. 23. Si quis canon. 7. q. 1.  
Can. Placuit 22. alii, ut rebat cap. 1. unde  
re in proprii ecclia. Cap. 2. et 11. de Cleric. non vocat.  
Celat. Vicarii ritum octo dies. Fred. Ser. 24.  
cap. 16 de reform. vide. can. 48. Non licet, caus. 12.  
q. 2. Cap. 9. de Suppl. neglig. Celat.

3.º Demos q.º hubiese descendencia. Dice el sabio fiscal Campomanes en su respuesta sobre las quejas del Obispo de Cuenca n.º 985) q.º sería lícito o título de ellos excitar motines, reducir los pueblos y aburar de la piedad de la nación y traerlo todo en confusión y desorden. No en forma q.º fomi. en tales casos, q.º el remedio es orar e invocar la protección del Altísimo y q.º ilumine a los q.º nos gobiernan en su nombre. Puerto q.º Dios, ay.º vez permito de desastres y a mejorarlos.

2.º El monitorio, ó Placa de la Leona, es un suplicando ó retenido en estos Reynos: habiendo cesado ya entre las gentes la opinión establecida en los más infelices tiempos de la Ysloria, i.º q.º la jurisdicción civil en el uso de sus funciones, cum respecto al clero, como parte del Estado, pueda ser impedida p.º la existencia del todo incompatible a este fin (n.º 1074)

3.º Exfueras, para el Obispo de Cuenca a o promover el restablecimiento del



Obligado, a instar al Censo, a reformar los abusos de las exenciones; y tendrá un campo fecil enq.<sup>o</sup> para batallar su reto, huyendo de los asuntos de gobierno de q.<sup>o</sup> está muy distante (n.º 1127)

4. Todo el Consejo, nemine discrepante conviene en la potestad real, y<sup>a</sup> establezca regla y<sup>a</sup> sobre la presentac.<sup>o</sup> jurídica de breves y decretos de la Curia romana, y<sup>a</sup> obtemperar el pape antes de su publicac.<sup>o</sup>, seg.<sup>o</sup> la utilid.<sup>o</sup> o la necesidad. Lo dictare. (n.º 1134)

5. Dice (el Obispo) q.<sup>o</sup> todas las males dimanar de la opresion de la Gyloria; entendiendo la Gyloria, en el modo y como la entendian las monjes y Patriarca de Constantinopla, q.<sup>o</sup> a título de devocion se metian en el Gobierno, conitab.<sup>o</sup> los papeles contra los Magistrados y aun contra los Emperad.<sup>o</sup>. De aqui nacia con tanto tumultos y las rebelion.<sup>es</sup> contra los Princes. ... La Provid.<sup>o</sup> Divina redujo la Gylor.<sup>o</sup> oriental a cautividad, cayó en cifra; y el orgulloso Patriarca y monjes, q.<sup>o</sup> deponian los Emperad.<sup>o</sup> y Ministros, estan ahora en depor-





en un tiempo, la milicia se aborrecia  
 y en tal caso todo esta perdido. Los  
 generales europeos de nombre de los  
 que debe haberlos, los ministros se  
 han de la abstracción y van a pie. Han  
 hecho se involucra en los pedales en  
 por se apoderar del mundo y rey. El fensa-  
 el caso de estudio de pedales para el  
 Marguerite y los Gobiernos muchos reys.  
 en el congreso de San Petersburgo de San  
 deben tener vacantes gobiernos muy a la vez  
 organismo de imperio oriental. Por lo mismo  
 España en el siglo 18 y 19 en el siglo 19  
 6 por consecuencia fueron iguales en  
 imperio cada vez mas - (n.º 1667 y 1670)  
 uno de los grandes gobernantes de los reyes  
 de un congreso y competencias y otros  
 Gobiernos y en materia de todos los  
 edificaciones se introducen tambien el  
 y el estado no puede permanecer en los  
 como existe bien de parte de los  
 - la Iglesia y otras dentro del estado,  
 un nivel de los movimientos

en países supersticiosos, y al fin se pue-  
den como sucedió cuando los Arabes  
vinieron a España q. ni aun armas re-  
nían q. defendiese de ellos (n.º 1571)

7 Podria pedir el Fiscal, q. atento las  
especies q. en sus escritos manifiestan en  
el Prólogo, y en yerno anexo a la Presentad  
Real, se le echase de estos Reynos. A  
esto dirian ser valedor, q. una yavida  
de esta especie sirva a deshacerse de este  
Prólogo q. por una razon conjunta y fir-  
me: q. tam.º el fanatismo tiene sus  
martires, y ning.º ceder con mayor difi-  
cult.º q. aquellos en quien se han mi-  
proso ideas semej.º a las q. ha recebido  
de el R. Obispo, y bion para el honor  
propio de alg.º persona: catenaria.º q.  
se creen opimidas de toda autor.º publica  
— Omas tirari: ¿ que se ha de hacer con  
un Obispo? Como si por solo merecise en  
ta blanca p.ª turbar el Gob.º y dar a cre-  
tarle (n.º 1576 &c)

8 No hay la misma razon en la Ygl.ª,  
q. en el Estado politico, respecto al b.º co-



mais y de perre valde. Hai como no queda y  
 sons alg. si se un plume enrieta, remanar sin  
 tam. en salu eterna. Del mismo modo impo-  
 ra valer en la salu. de cada uno, y en  
 permitio estar solo el cuerpo con el dano  
 de alg. de los miembros, y p. cony. de  
 los dotor. a p. de del Maestre, de  
 non bin los nece y neces de  
 p. condux la centinua a un p. de la  
 no hata obrando con el celebre Maestre  
 l. b. 2. cap. 16. 5. 7.  
 de San Pedro Damian de una bella  
 repugnata en el lib. 2. de un carm. sept.  
 q. al dotor. firmam. (quoyam) de como el  
 mismo lupo de Dios, dice, como tal. los  
 obraciones del mundo, no p. un rigoroso  
 tigo, que p. una magnifica pancia. del  
 mismo modo convida a tener sus  
 la rabia del mundo, ante q. vultose de la  
 armen. o de Juan alg. con Juan. gran-  
 cipal. de (y) de Juan. gran-  
 non. del impero y del sacramento.  
 lo y el sacramento de un con la ex-  
 de el mundo, y el Rey me de las armen del

que en la fe, q. da vida a la Iglesia  
universal, jamas se permite echar ma-  
no de la espada (nunquam ferrea corrigi ar-  
ma conceditur); como por las riquezas  
terrenas y ~~placidos~~ de la Iglesia po-  
dran presentarse exercitos armados?  
Por esto es q. los bomb. santos coloca-  
dos en dignid. jamas destruyen a los  
hereges, ni a los adoradores de los ido-  
los; sino q. q. el contrario, sufren el ser  
destruid. p. ellos en defensa de la fe.  
Pero si alg. objeta, q. el Pontifice Leon  
a pesar de ser santo, se ocujo en favor  
de los quecos, dice mi sentir: q. ni Pedro  
obtuvo la primacia entre los Apostol.,  
porq. nego, ni su Mto; ni David es con-  
tado entre los profetas, y q. veido  
el lecho ajeno; quanto q. lo malo y  
los bienes no deben considerarse p. los  
meritos del q. lo ejecuta, sino q. su pro-  
pia naturaleza. Acaso se lee, q. el Papa  
Gregor. executase o curvase esta doctrina,  
a pesar de q. a proximo se le veia



31. En estos usos y disciplina, es constante  
que no se publican censuras de la Curia ec-  
clesiastica sin el consentimiento de la ley, segun la ley de 7<sup>ta</sup> art. 3<sup>o</sup>  
tit. 3<sup>o</sup> lib. 1<sup>o</sup> de la orden de Castilla. Vase la  
ley 14<sup>ta</sup>, tit. 1<sup>o</sup> lib. 2<sup>o</sup> de las de Indias —  
32. Siendo perfecta la potestad eclesiastica  
con las cosas seculares. Monino y Campomanes  
en su resp. <sup>de Ultramar</sup> sobre el Monitorio <sup>de Parma</sup>  
perfecta y suficiente en si misma y contener  
sus propias regalías y autoridad? no puede ni  
debe permitirse que se publiquen tales edic-  
torios, ni escandalice con ellos a los pue-  
blos, relajandolos, como se ve en arte, de  
la oblig. de obedecer a su propio sob.  
y autorizandolos y a la insurrección y  
ser uno de los mas perniciosos exem-  
plares que podian correr. — De aqui  
se ha derivado la doctrina y maxi-  
ma fundam. de que los Principes y Magis-  
trados no deben ser sujetos a censuras  
ni exco. y cuando se ponen den-  
tro del Reyno esta el remedio de la  
fuerza; y si viene de la Curia romana al  
de la hetero. y es segun la doctrina  
de los Padres Victoria y Cano, a q. si  
guerra





guen otros conuim: el principe teni  
 peral, meo derecho y a venir a la po-  
 katala apostolical cuando con la torda  
 unpagado, o habe a los quebi a miente  
 con... y hallandose ruid. en el  
 pmanre (aquell; inconuen) a dema de  
 la inuempet a de la potestad episcopal y  
 di sola en lo q: con mactaron pmpoaly  
 y agarrar todo mions... y con la ficia  
 la y el consejo se nron mander espe-  
 dii firon. circular y q: no nroferan a  
 mome real maling; a pmpoaly; de lante  
 han de firon de lo de lancia de en ano  
 (201768); y lo mome de maling; a otros  
 pmpoaly, lerna e pmpoaly; del 506; y de  
 ofender maling; a pmpoaly; de lante  
 maring; se con contra la ppublica raa-  
 pual; (pobre y; mome la ley 25. m. 3.  
 lib. 10. de la theoy.)  
 No se pueden pmpoaly; bastantem  
 los mala ppublicos, los mueren, los mome  
 con, los pmpoaly; y; ha conuado en la mome  
 que en las pmpoaly; en toda la mome  
 mome derecho y; se ha momeado

romana o la autor? espiritual en los mo-  
dos temporales y en el gob? civil de los  
Estados politicos. Leon 9. quiso q. el Rey de  
Francia adquiriera la propiedad de todas  
las partes q. pertenecian arrebatadas a los grie-  
gos y sarracenos. Guocencio 3.º dono el  
Reyno de Inglaterra al Rey de Francia. Tu-  
an 22. quiso trasladar el imperio roma-  
no al Rey de Francia perpetua e irre-  
vocablemente. - Julio 2.º fulmino senten-  
cia de excomunion contra los yudeos. Libros  
en caso q. prestasen auxilio a aquellos  
a quienes declaraba guerra. El mismo  
pretendio manifestar el titulo del Rey de  
Francia a Inglaterra; y  
1.ª pretencion. civiles, impuso entendi-  
miento a los venecianos, codicando su territorio  
al primero q. lo ocupase.

14. Además Bonifacio 8.º previno a Felipe el  
Atrevido q. emprendiere la expedicion de ultra-  
mar so pena de ser privado del Reyno de q. dispo-  
niera el Papa. - Inocencio 4.º declaro excluido de  
la herencia paterna a Conrado hijo del Em-  
perador Federico. Juan 22. previno del Reyno





al Emperador don 4.<sup>o</sup> amonazandolo con la pena  
 de muerte, y mutacion de miembros. - Julio 2.<sup>o</sup>  
 declaro provado de todo honor, y dignidad a los  
 que pretenden curarlo a don 12.<sup>o</sup> Rey de Francia  
 el mismo Pontifice 8.<sup>o</sup> abjuró del juram.<sup>to</sup> de fidelidad  
 da a los Subditos del Rey Felipe - Paschal 2.<sup>o</sup> liber-  
 to del juram.<sup>to</sup> al hijo del Emperador Henrique 4.<sup>o</sup>  
 p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> quiere revelar contra su padre. - Inocen-  
 cio 4.<sup>o</sup> depuso al Obispo de Chaguanco p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
 Reus tomar las armas contra el Emperador con-  
 vado 4.<sup>o</sup> y en fin el ya citado Pontifice pre-  
 tendio en un Consejo tenido en Roma conocer  
 de las cosas convenientes p.<sup>o</sup> el buen gobierno  
 del Reyno de Francia.  
 for fueron  
 15. Ofensas de todos estos acontecimientos. fueron  
 precisas las dadas. sostenidas p.<sup>o</sup> la autoridad deca.  
 con unmenos gartos, Multitud de sangres, y per-  
 turbacion de los Estados, y Reynos; plidiendo su-  
 tem. aplicarse aquel dicho de San Juan Crisosto-  
 mo: sicut omne bonum, ita et omne malum -  
 eo templo. - et tal punto hego esta doctrina q.<sup>o</sup>  
 Benedicto 3.<sup>o</sup> en el año de 1178, a 22 de sept.  
 instituye fiesta a favor de Gregorio 7.<sup>o</sup> ex-  
 presando en las lecciones del segundo nocturno  
 castiter hie Pontifex straxissim 4. Impera-  
 torem eocommunicavit, impera-

xit, et subditos a juramento fidelitatis absol-  
xit.

16 La guerra q.<sup>e</sup> el Papa Leon 9. emprendió en  
el año de 1053, contra los Normandos q.<sup>e</sup> poseían  
ya la Apulia, tuvo el resultado de ser preso y  
los enemigos, y conducido a Benevento. Esta gue-  
rra la improvaron aun los mas adictos al  
Papa Leon; p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> a los sucesores de S.<sup>n</sup> Pedro les  
importaba mas pelear con armas espirituales.

17 El Papa Gregorio 7.<sup>o</sup> a causa de la disputa  
sobre la investidura q.<sup>r</sup> medio del anillo, y el  
baculo, q.<sup>e</sup> no se dirigia a conferir derecho al-  
guno espiritual, excomulgó al Emperador Hen-  
rique con esta formula: Contradigo a Henrico  
que su gobierno en todo el Reyno de los Franto-  
nicos, y de Italia, y abuelo a todos los cris-  
tianos del vinculo del juramento q.<sup>e</sup> le hayan  
prestado, o le presten, y prohibo q.<sup>e</sup> ninguno le  
sirva como a Rey. (Consilio de Harduin. Tom.  
6.<sup>o</sup> pag. 1566.) Todos saben las horribles guerras  
y cedições q.<sup>e</sup> resultaron de aqui. Por esto, ~~ya~~  
Carnotense hablando de las excomuniones q.<sup>e</sup> se  
fulminan p.<sup>r</sup> semejantes causas, aplica aque-  
llo de S.<sup>n</sup> Agustin; ejusmodi Censuris plus tu-  
bati infimos bonos, quam corrigi animosos  
malos.

18 Cuando el Papa Inocencio 4.<sup>o</sup> en el año



de 1251. editada a Christiano Arnobio de Magun-  
 cia a tomar las armas contra el Imperador en.  
 rudo 4.º, contra: requirieron talid deere sa-  
 cedem, sed quidquid debet, per gratiam spiritus  
 quod est verbum Dei, omnia se proximum mise-  
 rebat et voluntariam scortorem. Cumque equi  
 predeceperum sequi moneret respondit: scriptum  
 est mitte gladium in baginas (Judem col. Diplom.  
 Magunt. tom. 1.º pag. 678).  
 19. Item en el código Canonico, se encuentra la  
 suposicion de Bonifacio 8.º de 1296. (capit. de re  
 de immunitate Eccl. in 6.), por la cual se manda  
 declarar q. cualquier persona sea q. paguen  
 coleccion, o contribuciones de la tierra de la  
 a los legos sin autoridad de la Sta. Sede, incurra  
 en excomunión ipso facto, o p. el mismo hecho,  
 lo mismo q. los Imperadores Reyes, Príncipes, Du-  
 ques, y Barones q. hubieren o recibieren tales  
 exacciones. *Nulli episcopus. Nam tantum de Major. et de  
 20* Item en su cronica historica sobre  
 el año de 1343. refiere los tristes acontecimientos  
 conyugentes a la separacion, y excomunión de  
 Stephane V. Arzobispo de Maguncia.  
 Hevio reparacion de la obediencia del Imperador  
 Luis de Babiera, p. medio del imperio p. la  
 Sta. Sede. Ferraco fue nombrado Arzobispo de  
 Maguncia; pero era feble, y no fue de  
 con ocho años, q. duraron los supuestos

dos Arzobispos, sin que en cien años siguientes  
pudiese reponer tantos daños. El mayor de to-  
dos, continua *(Fritemio)*, fueron tantos ries-  
gos p.<sup>o</sup> no decir la conderacion de las Almas a  
tiempo q.<sup>e</sup> la Cabera de cada partido fulminaba  
contra el otro Sentencias de excomunion  
y defendia su pretendida estimacion.

21 La pretencion de Pio 2.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> Diethero Ar-  
zobispo de Maguncia satisficiese las arratas  
que habia prohibido el Consilio de Basilea, mo-  
tivo su deposicion, y el nombram.<sup>to</sup> al Obispado  
de Adolfo Casobio. De aqui se originó una sa-  
guienta guerra en la cual siendo tomada Ma-  
guncia p.<sup>o</sup> Adolfo, fue cruelm.<sup>te</sup> saqueada, y  
muertos muchos Ciudadanos (*Fritemio Cro-  
nica sitada al año 1461.*) Por este suceso se  
dize q.<sup>e</sup> el Papa Pio lloraba sp.<sup>re</sup> al oír el nom-  
bre de Maguncia, p.<sup>o</sup> haber vindicado su pre-  
tendido derecho, a costa de tantos males.

22 La liga de Julio 2.<sup>o</sup> con Maximiliano em-  
perador, Luis 12 de Francia, y el Rey Fer-  
nando de Aragón, p.<sup>o</sup> recobrar ciertos domi-  
nios q.<sup>e</sup> habian ocupado los Venecianos, tuvo  
el apoyo de las censuras, fulminadas en la  
Bula q.<sup>e</sup> publicó el Papa sujetando a entre-  
dicho todo el Estado Veneciano. El Cerrado



ca de la disciplina antigua, conforme a la cual el Concilio de la Nov.<sup>a</sup> hacia estas excocon. vease a Fleury discurso 4.<sup>o</sup> en la hist.<sup>a</sup> Eccl.<sup>a</sup> num. 7.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> cita Febronio pag. 412.

26 Los Pontifices o p.<sup>r</sup> preocupacion, o p.<sup>r</sup> sugerimientos han excomulgado diferentes veces a los Obispos, a los Princeses, a los particulares, aunq.<sup>e</sup> estrechamente unidos a la Iglesia, y a Jesucristo. — El gran cede fue reconocido Obispo de Antioquia p.<sup>r</sup> S.<sup>r</sup> Basilio S.<sup>r</sup> Gregorio Nacianzense, Eusebio Samociteno, y Iacobi Laodicense, y aun precidio a los padres del segundo Concilio gen.<sup>l</sup> a pesar de q.<sup>e</sup> los Romanos quisieron tener comunicacion con el. Durante el Concilio mismo, e hicieron su elogio S.<sup>r</sup> Amfiloquio S.<sup>r</sup> Greg.<sup>o</sup> Nicensis, y S.<sup>r</sup> Crisostomo. Sobre todo el martirologio romano los numerad entre los S.<sup>r</sup>s. en el dia 12 de Febrero — El Papa Leon separo de su comunicacion a S.<sup>r</sup> Estacio, denunciandolo al Emperad.<sup>r</sup> como rebelde a la Sta. Sede, y a mismo Emperad.<sup>r</sup> Filemon dice en su hist.<sup>a</sup> Eccl.<sup>a</sup> (tom. 15. art. 18. y 19. sob.<sup>e</sup> San Atidario): q.<sup>e</sup> no hay prueba, ni apariencia q.<sup>e</sup> S.<sup>r</sup> Leon restableciere a S.<sup>r</sup> Atidario antes de su muerte a su comunicacion de q.<sup>e</sup> ~~el~~ habia separado. — Esto obstante toda la Iglesia le cuenta entre uno de sus S.<sup>r</sup>s., y como a uno de los virtuosisimos pastores de la

27 Luego q.<sup>e</sup> en Francia corria la voz en el siglo 9.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> el Papa Greg.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> iba a excomulg.<sup>r</sup> a los q.<sup>e</sup> siguiesen el partido del Emperad.<sup>r</sup> Ludovico p.



29 In doctrina gener. de leg. theolog. p. 2. p. 10.

que, vel non fuisse predictum.  
neque peccatum meum, neque vos potestatem  
nostri scire dicam quod neque iniquitas mea  
si aliquis scilicet inde fuerit exortum, votum  
votum potestatem deus q. no. in peccato ante  
in peccato q. in mi iniquitas, in mi peccato, in  
p. in re iniquitate al. in eum, sine con sequendo  
amade, sine consequendo con meo. petition. y  
imperante aliqua impossibilitate fuerit. y  
indigentiam liti prohibente aliqua necessitate, v.  
ne numeris nostri importabilis imponendo in  
en al. a deobediencia q. necessaria o p. impossibilit.  
nomina cum importabilis non hagen. inveni  
con mea curata, no. re. q. p. imponer. a meo.  
con adstante non susten. a la obediencia spirit.  
fendo, y conuictando supplicacion, a tra. p. v. q.  
y la tenorem le respondio: in obediencia supu.  
de prohibet la conuictacion in del d. p. la  
de lion, legado dela silla apost. con motu  
y notoria en su carta 55. a. d. de obediencia.

28 Notoria en su carta 55. a. d. de obediencia.

289. -  
Ultima d. 5. cap. 14. pag. 289. -  
alter se habet antiquorum auctoritas canonum.  
tanta la auctoridad de los antiguos canones: cum  
el mismo quedara a recomulgado siendo como es de  
a su voluntad; por q. si legare a recomulgacion  
de Francia: q. de manera al. q. quoniam in materia  
prohibido contra el, respondiendo in rephidam. los d. p.  
y le pretaen aucto en perfuicio de sus dos hijos

mira a la excomunion Censura establecida p.<sup>r</sup> la  
ley es regla cierta: q.<sup>e</sup> spre. q.<sup>e</sup> la ley es nula p.<sup>r</sup> i.  
injust. o q.<sup>e</sup> no obliga actualm. p.<sup>r</sup> otra causa, la  
censura publicada p.<sup>r</sup> semestre ley es nula, o no se  
incurre de hecho... p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> si la ley es nula, o no  
obliga del todo se quita la mat.<sup>a</sup> de la censura, y  
de toda coaccion; puesto que no obligando la ley  
puede haber ni contumacia, ni desobediencia, ni  
pecado en la transgrecion. Quitada la mat.<sup>a</sup> de la  
censura no puede haber censura alg.<sup>a</sup> quociercu  
que les propter iniquitatem nuda est, v.<sup>l</sup> propter  
aliam causam actu non obligat, censura lata nu-  
ta est, seu de facto non incurritur. (Suores de cen-  
suris disp. 4.<sup>a</sup> sect. 6.<sup>a</sup>) Estradet sect. 6.<sup>a</sup> num. 2.<sup>o</sup>) si-  
empre q.<sup>e</sup> en la sent.<sup>a</sup> hay un defecto substancial  
en el oim. de proced.<sup>r</sup> es cierto q.<sup>e</sup> la censura no  
solam.<sup>te</sup> es injusta, sino del todo invalida; p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> la  
misma sent.<sup>a</sup> es nula, y la q.<sup>e</sup> lo es no puede  
producir efecto alg.<sup>o</sup> Las censuras injustas se  
reprimen p.<sup>r</sup> el recurso de fuerza, de q.<sup>e</sup> trata  
# Can. Espen. de censuris cap. 8. §. 4.<sup>o</sup> titulo 123. en  
q.<sup>e</sup> habla del Obpo. q.<sup>e</sup> viola su destierro. —

30 El Emperador José 1.<sup>o</sup> amenazado con excoma-  
nion en el año de 1708. p.<sup>r</sup> el Papa Clem.<sup>te</sup> 11. le  
respondio, q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> dictamen de su consejo audicio, y  
de los mas excelentes Teologos, y Canonistas, y  
en uso de su pod.<sup>r</sup> tyutivo declaraba debense re-  
putar del todo invalida semestre censura, y q.<sup>e</sup>  
era menos subsistente quanto q.<sup>e</sup> constaba con



claridad, q' habian faldado, y fallaban las requi-  
 sitos de pecado mortal, contumacia en un caso no  
 table, y guerra exterior de los venenos. Sob' todo  
 q' según la mente de los Santos P'p' y Comites, los  
 venenos no son sintomaticos a aquellos a quienes se  
 les imponen infuam. Se uno a los ninos q' los  
 fulminan.

31 El remedio p' impedir el perjuicio de los veni-  
 cuados p' guerra de la curia romana es contar la  
 comunicacion con la misma, sino: esto estorbe el re-  
 conocimiento del Papa como cabeza de la Iglesia. En tpo.  
 de la legal desobediencia al Papa. Decreto en 1811  
 de Junio, 19, y 27 de Mayo, y 30 de Sept. de 1893.  
 q' se prohibiere todo recurso a la curia romana  
 p' obtener privilegios, gracias. (Cap. 20. lib. 2.  
 de la Ley. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>republica</sup>) Con este motivo dice Juvenio lib.  
 16. de su hist., que no pudiendole ocurrir a la curia  
 romana p' obtener las breves de sacerdotes, o sa-  
 grados beneficios se decreto q' se quisiesen im-  
 petrar de los obispos. Y unde Juvenio: Legiti-  
 mum illud remedium in seipsum a majoribus  
 nostris sumptum. Relatum est. celebre decreto  
 (canonico) se dio en el año de 1893. bajo Henry  
 4º - da diputar de Venecia con Paulo 5º en su  
 plano de los, es bien sabida, pues prohibida la  
 impetracion de bulas se mando q' los obispos  
 y prelado regular celebrasen sumo ofi.  
 no obstante el interdicto.



Pontífice manifestase un animo hostil, como si  
declarase guerra a algun Estado; durante las  
hostilidades deben reputarse las cosas como si el  
Papa estuviese muerto o cautivo. Sob. esto dice el  
Umo. Bossuet en su defension de la declar. del  
Clero Galicano lib. 9. cap. 8.º: negada la obed.ª, q.  
otra cosa deberia hacerse sino el q.ª la 7.ª se or-  
denase p.ª alg.º Apo. p.ª el regimen Episcop.ª  
q.ª fuese elegido otro Pontífice. —

33 La separacion fue la del Emperad.º Freder.  
con Urbano 3.º: y la misma se verifico en el año  
de 1527, quando Carlos 9.º tuvo cautivo en Roma  
pues Luis 12 de Francia, y Henrique 8.º de  
Inglaterra convinieron en no admitir manda-  
tos del Pontífice durante su detencion, cuyo ac-  
tado se lee en Pithco. Probat. liber. Eccl. Gall. cap.  
20. pag. 778. — Existiendo estos impedim.ª para comu-  
nicar con el Papa deben las Iglesias ponticas e  
como quando era vac.ª la Sta. Sede. Guillelmo  
Olein lib. 2.º Dialog. de potestate Papae, et Cleri-  
o p.ª opreciones de infieles o cismaticos, no pudie-  
sen recurrir al sumo Pontífice en tal caso las  
diversas Ias. podrian convenir en el señalam.  
de una Cabeza: Entoncez seria licito a qualerq.  
prov. q.ª quisieren, o pudiesen constituirse un  
primado. Asi podrian unas prov. en una pte.  
del mundo establecer un primado, y otras otro





La cuenta q. las reparaciones. cesan urgiendo la necesi-  
 dad, y cuando ca deficit, o imposible el recurso a los  
 santos se de, se deduce del caput. n. y 58. de senten-  
 cian comunentacione -  
 34 Cuando Henning. 3.º Rey de Castilla, y deon-  
 supendio su obra a. 1398. mandando, que todo, y cada  
 de 12. de Ore. de 1398. mandando, que todo, y cada  
 uno de sus subditos debieran llevar a sus  
 cronolog. y demas libros, reputandos  
 como sus verdaderos pontifices, y santos. clar.  
 tene en su colecion tom. 1.º pag. 613. - da ced. a  
 de 5.º de sept. de 1799, a la muerte de Jo. 6.º pre-  
 sidente, entre tanto los vasallos de todo mi domi-  
 nor no carecan de los ausilios que se les da re-  
 ligion he venido q. los cronolog. y demas  
 de toda la historia de mi facultad. conf. a las  
 antigvas impuras de la y. x.  
 35 Es celebre el suceso de la casa de Braganca. et-  
 medidos del siglo 17. sacro el Hugo Español, y  
 la linea romana reno p. 12. años capite in-  
 las a los nombrados, a los duques p. el Rey Juan  
 1.º. Ser ut. solo quedo en el Reino, un dno, y  
 comitades de Don Baltasar en 1650. rector: 9.º  
 haviendose elecciones canonicas p. los palenques.  
 los electos fueren conagrados p. 12. años  
 sin la confirm. (litre octa del dno pa  
 como pag. 836. - 341) - El comitades

segun el Cap. 3.º de Prob. in C.º dispone: q.º si el Papa  
no provee dentro de un mes del benef.º vac.º en la  
curia su Colacion se debudra al Ord.º El Concilio  
de Nacilea ordena q.º si el Metropolitano no  
congregare el Concilio provincial lo haga el  
Obispo mas antiguo. El Concilio de Trento, Ses.  
23. Cap. 1.º quiere q.º los Obisp.º q.º hayan de ausen-  
tarse de sus Iglesias p.º largo tiempo obtengan  
licencia del Arzobispo, o estando el ausente, del  
mas antiguo de los Sufraganeos. — Los defectos  
de un prelado se suplen p.º otro de modo q.º en  
ning.º pte. se encuentre un vacío nocivo a  
la Iglesia: ut nullibi inveniatur vacium  
Ecclēsię nocivum. La Yg.ª no permite q.º se omita  
o se haga desordenada. cualq.ª cosa q.º sea  
necesaria en la casa de Dios. Por esto, en la  
Yg.ª de Jesucristo esta saludable<sup>te</sup> provisto q.  
el descuido del inferior, haga q.º cesando su auto-  
ridad quede devuelta al Superior. —

36 La doctrina de los antiguos Padres de la Yg.ª  
y aun la de los Canones modernos enseña: quod  
si quisquam fidelium fuerit anathematizatus  
injuste, potius ei obexit, qui facit, quam qui  
hanc patitur injuriam, caus. 11. quest. 3.º Can.  
87. No puede ser anafado de la Yg.ª ning.º fi-  
el: anno nisi sit talis ut etiam nominetur, id  
est, famus appareat; ut posit omnibus dig.



minus videtur, que in eum fuerit anathematizata  
 prolati sententia, i. c. in quatuor contra hanc  
 an. lib. 3. cap. 2. num. 14.  
 311 Et sententia de iure de la habe de in potest.  
 como dice Innocencio 3.º en el cap. 18. de iurjur. de  
 modo q. 2.º cum. apud que la habe de la dicitur  
 apud de accionem: papa omnia potest, sed clave  
 non tenente, et sine iurisdictione alterius.  
 38 dei reales sequuntur en esto con lo q.º en los  
 Santos Padres. i.º in q.º en la causa. ff. quest. 3.º cap.º  
 88. dice: sepe in legibus de solvendo subacta dicitur  
 sua voluntate nota, non autem coactionem me-  
 rita sequitur. Unde fit, ut ipse hoc legandi et  
 solvendi potestate se habeat, qui hanc pro suis  
 voluntatibus exercet. Unde recte per protestam  
 Zechidem dicitur: mortificabant annua que  
 non mortificantur. et mortificabant annua que non  
 vivunt. Non mortificantur quippe mortificant, qui  
 iustum demunt: et non iustum vivificant in-  
 iustum, qui iustum a supplicio abdicere nituntur.  
 Et papa. i.º in q.º de la misma question 3.º cap.º  
 116. cui est illator sententia deponat excom.  
 et vacua est. sed si iurata est, tanto cum cura  
 re non debet, quanto apud Deum et Ecclesiam me-  
 minus potest iniqua gravare sententia. Et  
 de ea se non abstinere debent, que se nihil  
 propter obligatum.

Las Iglesias de Asia diferian en el dia  
 de la celebraci<sup>o</sup>n de la Pascua de la Iglesia de Ro-  
 ma y de otras muchas; no variaron su disciplina a  
 penas req<sup>u</sup>erido el Papa Victor las separo de su comu-  
 nion, y sin ser p<sup>r</sup> esto excomulgadas, seg<sup>u</sup>n hemos di-  
 cho. San Ireneo y otros Obispos reprehendieron  
 el hecho del Papa amargam<sup>te</sup>, y <sup>le</sup>amonestaron  
ut ea potius sentire uellet quae sunt charitati  
que erga proximum congruant. (Eusebio li-

bro 5. cap. 24) origen de Africa  
 40 Nadie arguye de cisma a S. Cipriano  
 ni a S. Firmiliano <sup>Obispo de Cesarea en Capadocia</sup> y a otros Obispos ori-  
 entales aung. desentendiendo del Papa Esteb<sup>n</sup> en  
 la quest<sup>o</sup>n del bautismo de los herejes, y aung. Euse-  
 bio da a entender (lib. 7. cap. 5.º) q<sup>ue</sup> Esteb<sup>n</sup>  
excomulgó a todos intento de hacerlo. El mi-  
 smo S. Firmiliano le dice al Pontifice: Et  
uidisti te excomulgatum, nolli te fallere. Siquis enim  
ille est uerus schismaticus, qui se a comu-  
munionem ecclesiarum Unitatis apostatarum  
fecerit. (Epistola 75 de S. Cipriano) Asi apa-  
 ra S. Agust<sup>n</sup> a S. Cipriano, q<sup>ue</sup> concierne su a-  
 nion y comunion con la santa sede, al tpo q<sup>ue</sup>  
 venia a la decision de S. Esteb<sup>n</sup>. (De bap<sup>t</sup>ismo  
 contra Donatist. lib. 4.º cap. 6.º y 8.º) "Muchos  
 (Vie S. Agust<sup>n</sup> lib. de unico bap<sup>t</sup>ismo contra Petilian. ca-  
 pite 14) se conformab<sup>n</sup> con Esteb<sup>n</sup>, muchos  
 con





con Cipriano permaneciendo un y otros en la un-  
 del con ellos, utriusque cum eis in univ[er]sitate comou-  
 tenti.  
 Las El Carden. Capetano <sup>est</sup> en su coment. de Sto.  
 Tomas 2. 2. quest. 39. art. 1.º aplica bien la natura  
 feza del alma. No es animal, nec et reuatur peccator  
 m. fe la obediencia al sumo Pontifice; p.º si lo es el no  
 querer sugetarse como cabeza de la Iglesia. Si al-  
 guo <sup>de la Iglesia</sup> ~~de la Iglesia~~ razonablemente de la Iglesia  
 y p.º esto tenia no solo su presencia sino su in-  
 mediata fezo, hallandose preparado a recibir  
 feza no sospechosos; no debe p.º esto decirse q. in-  
 tuare en animal, o en otro oximem; pues que es  
 natural evitar las cosas nocivas, y precaverse  
 de los peligros. Chaturque est caritas  
noctua est carere a peccatis. et inq. de vob. p.º  
 peccata q. sea conuulso animal, a no ser q.  
 la acompañe una rebeldia contra el of. de  
 papa o de la Iglesia. A reuando sugetarse, y reu-  
 nocente p.º sup.º

12. En esta caso no es de temer que la comun-  
 ion; p.º q. a una feza debe ser legit. mas si la  
 curia de Roma desga al extremo de una ma-  
 nifesta rebeldia, el cura erraria de parte de  
 la curia no de aquiescencia con la debida moder.  
 y p.º los meritos legítimos intentan sugetarse  
 a las disposiciones canonicas. En el <sup>de la</sup> ~~de la~~  
 Juan Lemus cap. 9. v. 22. p.º 10.

conspiraron p.<sup>a</sup> poner fuera de la Sinagoga  
a qualq.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> confesase q.<sup>e</sup> aq.<sup>e</sup> era Cristo. No  
puede imaginarse q.<sup>e</sup> esta excomunion aung.<sup>e</sup> pu-  
mulgada p.<sup>r</sup> una legitima autorid.<sup>e</sup> pudiese  
gabr a los q.<sup>e</sup> confesaban a Jesucristo.

113 "El desprecio de las llaves (dice el sabio Gen.  
Resolution. circa materiam excom. Considerat. 1.  
Tom. 2.<sup>o</sup> Col. 423.) no spre. se halla en aquellos  
q.<sup>e</sup> no solam.<sup>te</sup> no obedesen a las sent. de exco-  
munion. promulgad.<sup>s</sup> p.<sup>r</sup> el Pontifice, o p.<sup>r</sup> los  
yos; sino q.<sup>e</sup> tampoco se ha de juzgar tal des-  
precio en los q.<sup>e</sup> procuran defenderse de tales  
sentencias p.<sup>r</sup> medio de la potent.<sup>e</sup> secular. La  
ley natural dicta el q.<sup>e</sup> pueda repeberse la  
fuerza con la fuerza. Es pues constante q.<sup>e</sup>  
tales excomuniones no deben llamarse de rech.  
sino fuerza, y violencia, contra la cual le  
es licito defenderse a un homb.<sup>e</sup> o a un espí-  
ritu despejado"

114 Por piedad q.<sup>e</sup> fuese S.<sup>r</sup> Luis vis.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> se abusa-  
ba del pod.<sup>r</sup> sec.<sup>r</sup>, y tuvo fatalidad q.<sup>a</sup> oponerse  
respetandolos. Fueron tomadas las temporalidad.  
de algun.<sup>s</sup> Obispos p.<sup>a</sup> castigarlos de las censuras  
y entredichos q.<sup>e</sup> fulminaban p.<sup>r</sup> espíritu de inte-  
rez, o de venganza. La Corte de Roma no encon-  
tró en él, la ciega sumision con q.<sup>e</sup> se habian co-  
murmurante recibido sus orden.<sup>s</sup> Asi desprecio





las amenazas de cenizas del Papa Grego. 9. cuan-  
 do declaraba guerra contra el Rey de la Navarra  
 (Papa Grego 9. de Francia tom. 4. pag. 317). Et  
 mismo modo para el impo. de q. parte el Papa  
 al impo. de Federico 2.º después de haberlo co-  
 comulgado. No p. ir. de su negat. q. este  
 dresim. proemna de un manifest. deo contra  
 el impo. poro q. este p. n. p. de  
 heresia le habia parecido fuer Catolicos (comp.  
 de la hist. de Francia p. a las escuelas militar. del  
 año de 1811).

45. Los tres Estados de Francia reunidos en 1789  
 mas en el año de 1793, levan al Rey Carlos 6.º  
 con motivo de la abdicacion de los emper. y otros  
 q. pueda amonestar al Padre. etc. los mism.  
 q. se quiere con temor y reverencia, a otro  
 su. tenor, y q. el capitulo delean su quepa  
 al Rey mo. Padre, protector, y defensor sup.  
 en las cosas temporales, contra todo lo q. in-  
 tenten molestarlos en sus derechos, y liber-  
 tades, en perjuicio de los Canons, y consuetud.  
 46. El talio español sabido en su celebre obra  
 de suplicacione ad sanctissimum part. 9.º  
 num. 3. manifest. era bien el deo.

resistirse, y retenerse las bulas en q. se perjudica  
al Estado. El Supremo Consejo dice: puede usar de  
esta regalía en todos los casos en q. lo pide la p.  
blica utilidad, y la turbacion de la paz, y p.  
consig. la necesidad de impedir la violencia.  
fundam. <sup>to</sup> sólido de este recurso, y de la retención  
no es otro q. el q. no se turbe la paz pub. y la  
tranquilidad del Reyno, y q. el bien comun  
sufra detrim. alg. p. lo q. el Principe como  
protector de la Repub. del Estado Edo. y de la  
Republica espiritual puede interponer su a.  
toridad economica en todas los casos en q. se  
~~es~~ turbado el estado, o experimente alg. notable  
daño, o alg. violencia.

47 Los mismos ~~autores~~ Teólogos, y Canonistas  
mas adictos a la Curia Romana confiesgan que  
hay un dño. de resist. en los casos en q. resulta  
escandalo, y perjuicio pub. - Alejandro 3.º en el  
cap. 6. de prebendis et dignitatibus protestat, q. re-  
cibida una provision suya, sino puede cumplirse  
sin escandalo sufriria bien q. no se llevase a execu-  
cion su mandato, y el Papa Sberitino 3.º decidió: q. el mas  
bien deferia a la costumbre observada en Alemania  
en cierto asunto de dispensas, q. establecer otra cosa q.  
causase difencion, y escandalo en el Pueblo a causa  
de la novedad. Conforme a este sentir dice el Cardenal  
Forquemada (Summa de Ecclesia lib. 2.º <sup>cap. 1.º</sup> 11.º) esto bastando  
una humilde amonestacion, y una devota oracion



Si dice no potta otro arbitrio q. la vent. y repraban  
 do, y apouentando a los escandalos, y a los atenciones q.  
 quisiese hacer el papa al modo q. d'allo se pua  
 a otro. Como si quisiese intentar alq. cosa contra  
 el modo de la y. <sup>la y. universal</sup> responder a saber  
 los obispos, o cono. semejant. con que se fundaria  
 la y. <sup>la y. universal</sup> In esta casa el remedio como.  
<sup>la y. universal</sup> ~~ca. <sup>la y. universal</sup> con un comilio genl. los cardenales, si~~  
 no lo hace el papa, u. otro si aquellos fueren  
 negligentes. tambien deberia el conilio en caso  
 necesario solicitar el auxilio del brno secular  
 p. a proveer del modo. **Y** forma de exponerse a los  
 males q. intentase hacer el papa. — **Disertare**  
 en su summa afirmos q. no se debe obedecer  
 al papa en el caso q. quisiera destruir la y. <sup>la y. u.</sup>  
 por otra semejante. La razon es dice por que  
 yo tiene poder para disminuir o destruir, y. <sup>si</sup>  
 el conato de la destruccion puede reintroducirlo. — El  
**Disertare** consulto el dho. sob. el cap. dho. de resump.  
 tu dice: si el papa no quiere entrar en razon  
 quando se trata del peligro del mundo, debe  
 ser compelido con los armos. El cardenal ca-  
 yetano es de igual sentir. **O**btendamos reintroducir  
 albertamente al papa q. quisiera despedir a los  
 y. <sup>la y. universal</sup> p. ejemplo, si no quiere confesar  
 en beneficio lico. mo. p. lin. o commutacion  
 de oficio, y. sin dudar los principes seculares

con valor quitarian la espada de la mano de u  
fuzionario (tractatu 1. de auctoritate Papae et Consilii  
cap. 27.) — El Pad.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Victoria en su re  
leccion de potestate Papae, et Consilii, se explica  
asi: a un particular no le es permitido resistir  
y despar de obedecer a los mandatos del Pontif  
ce cuung.<sup>o</sup> fueren contra la determin.<sup>on</sup> del Consil  
lio..... Pero los Obispos, y el consilio provincial  
al pueden resistir semejante mandato, y val  
erse p.<sup>a</sup> ellos, del auxilio de los Principes. No  
lo seria licito, a no de, desobedecer tales mandatos  
sino tambien en caso necesario resistirlos de he  
cho, y p.<sup>r</sup> la fuerza e impedir su execucion  
p.<sup>r</sup> medio de las armas, interponiendose la  
autoridad pub.<sup>ca</sup> como la del Principe; y apres  
tambien, y castigar a los executores de tales  
mandatos sin exceder la moderacion, y respe  
to debidos al Papa, y sin negar de modo alg.<sup>o</sup>  
su auctoridad, sino expresando unicamente q.<sup>e</sup> en  
es injusto, y en perjuicio de la Iglesia.

48. Juan Variciense de potestate Regal, et pa  
pal. cap.<sup>o</sup> 20. dice, si peligrar la repub.<sup>ca</sup> p.<sup>r</sup> la  
tardanza p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> el Pueblo es inducido a alg.<sup>o</sup> ma  
la opinion, y se teme su rebelion p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> el  
Papa conmueba al Pueblo indelicam. p.<sup>r</sup> el  
abuso de la espada espiritual spr.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> no hay  
esperanza de q.<sup>e</sup> decista, debela q.<sup>a</sup> movere es



de tal suerte q. no podran ganar la victoria  
 4.º de Roma, yacen ligados p. la potencia  
 ma, y congado con la comunione en el  
 conculgado, exceden a los principios de  
 vida, y a su amara la vist. Los q. hemos ca-  
 po: nos le quitamos toda la honrra de esta  
 ante al capitulo, sino tam. en quanto al  
 legamos p. la autoridad apart. no solo en  
 venir de esta forma de comunicacion: esto le  
 la deposicion de los Reyes, y tambien fue el im-  
 empre produce otro. - Greg. 7.º fue el 1.º autor de  
 noble sent. de S. Juan Crisostomo: una novela si-  
 50. qualie ignora, como dice Bonnet, aquita almi-  
 de

esta mat. en el lib. 4.º cap. 8.º de su concor-  
 en la c. 137. cap. 1.º Pedro de Navarra  
 curio, y a la vez. del Principe como ve ve  
 de los sagrados Canones da lugar al mismo re-  
 suficiente p. el recurso de fuerza. da violacion  
 temporales p. la Curia Romana con motivo  
 49. con infuenc. gressi hecha a las potencias  
 dar contra la ley. a uno a fuer de la Iglesia.  
 su enemigo, y el de la repub. Los tiempos co-  
 en este no obrava contra el Papa sino contra  
 para del papa, pero con la debida moderacion.  
 de repunt con su epoca la violencia de la ci-  
 y dar contra el. Por lo q. mira al Principe que

Lo mismo decía en el año de 1080 Conc. Romano  
Contra el Emperad.<sup>r</sup> Henrique. "Yo le quito segundo  
vez de parte de Dios todo poder, y de S. Pedro,  
S.<sup>n</sup> Pablo el Reyno Siciliano, y la Italia: le despojo  
de toda potest.<sup>d</sup> y dignidad real: prohibo á todos  
los Christianos q.<sup>e</sup> le obedezcan como á Rey.... Final-  
me ordeno q.<sup>e</sup> Henrique, y todos sus favorecedores  
no tengan fuerza alg.<sup>a</sup> en los combates, y q.<sup>e</sup> jam.  
ganchen p.<sup>r</sup> su parte vict.<sup>a</sup> — Pretendia en virtud  
de su potestad apost.<sup>ca</sup>; continuó el Nbre. Prosue-  
quitar á sus enemigos toda prosperidad, y dispo-  
ner de la vict.<sup>a</sup>; pero Dios que la tiene en su ma-  
no, no juzgó conven.<sup>te</sup> ratificar lo q.<sup>e</sup> un debil  
mortal quexia hacer depender de una fórmula  
arbitraria. En aq.<sup>l</sup> mismo año consedió la vict.<sup>a</sup>  
Henrique; y Rodolfo á q.<sup>o</sup> Greg.<sup>o</sup> habia dado el  
Reyno en nomb.<sup>e</sup> de S. Pedro, y S. Pablo, quedó  
muerto en el combate. El Papa obligado á abren-  
donar á Roma, e ir á Salerno, se vió en la nece-  
sidad de pedir de limosna las cosas necesarias  
p.<sup>a</sup> la vida. Si quixeran q.<sup>e</sup> creamos como de fe q.<sup>e</sup> el  
Papa puede deponer á los soberanos, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> lo declaro  
en Gregorio 7.<sup>o</sup> en un Concilio Romano contra  
el Emperad.<sup>r</sup> Henrique; es neces.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> creamos tam-  
bien q.<sup>e</sup> el Papa tiene la facultad de quitar la  
victoria, y las prosperidades de esta vida. —  
Tambien deberemos creer como artic.<sup>o</sup> de fe lo q.<sup>e</sup>  
el decreto del 7.<sup>o</sup> Concilio Romano tom. 10.<sup>o</sup> pag.  
384: que el Pontifice no solam.<sup>te</sup> puede quitar á



los indios los patriarcados, y los Obispos, y  
 auxilios a las personas virtuosas, sino tambien las  
 breves temporales detodos los nombres. Esto basta al  
 Papa una potestad q' no pueden sostener las fuer-  
 zas de un hombre solo, y cuyo exercio no basta to-  
 lerar el genero humano. (Defensa de la fe, en del  
 libro de la Inquisicion part. 1. lib. 1.º cap. 11.º)

55. Esta opinion es contraria a la modernidad cristi-  
 ana, e inaudita de los mejores siglos del cristianis-  
 mo. Fracasando pues con todas sus fuerzas en de-  
 tentar tan perniciosos doctrinas, sin pretender  
 disminuir los privilegios de la fe, solo, tratando  
 p' el contrario de establecer, y aumentar sus ven-  
 tidades privilegios. El poder hacer decretos vanos  
 e ineficaces, cuando son generalm<sup>te</sup> menos precavidos  
 de toda las razones, no puede llamarse verdad.  
 privilegio. Y en efecto, quien ignora q' en el dia  
 no hay hombre a la fuerza q' no haya abandonado  
 do la opinion de la soberania del romano pontifi-  
 ce sobre los reyes, y metieria temporal. Si oca-  
 so alguno la sigue, no es tanto movido de la razon  
 y del convencim<sup>to</sup>, quanto p' deoaxos a manifestar  
 de los exemplos de los ultimos siglos... Pero en q'  
 fin pasado los esfuerzos de los romanos pontifices  
 todo se ha despachado, no habiendo producido su de-  
 creto mas q' frutos amargos, sin embargo de lo de  
 hacer odiosa la dignidad de la fe, solo, de la  
 siendo engendrado mas q' guerra de siempre.

mortandades horribles, cismas furiosos. Fianza  
la difer.<sup>a</sup> q. hay entre lo q. se hace p.<sup>a</sup> autoridad  
del mismo Dios, y lo q. se executa p.<sup>a</sup> la p.<sup>a</sup>  
ocupacion, y las pasiones de los hombres. (Cap. 15.  
del lug. citado).

§ 2. Sus preceptos, que nos han dado, los remedios  
nos han enseñado, y las armas q. nos han p.<sup>a</sup>  
to en las manos Jesu Christo, y sus Apostoles, con  
tra la persecucion q. previam.<sup>te</sup> habia de seguir  
la Iglesia por parte de las potestades seculares,  
entran bien expresos en el Evangelio. Utriusq. sen  
tis llevados dice ante los Gobernador. y los Reyes p.<sup>a</sup>  
q. les sirvais de testimonio. — No temais a los q.  
matan el Cuerpo, y no pued.<sup>n</sup> matar el alma.  
(Luc. 24. v. 19.) con una. paciencia, poseeris  
vras. almas. En fin dice p.<sup>a</sup> S. Mateo el Salvador  
(10. v. 23.) cuando os persiguieren en una  
Ciudad huid a otra. No hay otros medios de q.  
se puedan valer los cristianos p.<sup>a</sup> eximirse de la  
potestad soberana, y resistirle — asi es q. S.  
Pablo dice (Rom. 13. v. 1.<sup>o</sup>) todo el mundo este su  
geto a las potestades superiores. v. Pablo (dise S.  
Crisostomo en su homill. sob.<sup>re</sup> este lug.<sup>o</sup>) Empescan  
do p.<sup>a</sup> el establecim.<sup>to</sup> de aq. precepto gener.<sup>l</sup> todo  
el mundo este sugeto a las potestades superio  
res nos ensena que el no exceptua mas a los  
sacerdotes, y religiosos, q.<sup>e</sup> a los seculares. Asi q.



este precepto es total, bien seas apertado, o escam.  
o en fin cuanto pudieren imprimir. (dromol. 29.)  
in epist. ad Rom. tom. 9. pag. 686.)

53 Los efectos de la coacción son seg. la licit.  
la manifestación de un delito del modo siguiente: de  
nunciado a la just. y si no opere a la just. y si no  
tallo p. un genit. y un publicano: todo lo q' haga  
rei en la tierra sera habido en el cielo. de cada-

munon para ligar al pecador de tal suerte q' sepa  
nada de la comunión de los fieles lo excomunge al  
mismo tpo. del reino de los cielos. chaldonado, 29.

y los demas interpretes convienen en q' la co-  
acción de deu es de un genit. y un  
publicano alude a la comunión de los fieles, q'  
no comunicaban con los gentes, y publicanos,

mucandolos como pecadores publicos, y a quien  
crean no deber salvar. for en dice: in verbo:  
ya se ha escrito... que si ~~alg~~ alguno de

ellos. hermano es formador no como con  
el (for con cap. 5. v. 11.) - si alguno dice: duan  
2. cap. fo. v. 14) no profesa esta doctrina no  
lo recibas en una. casa, ni de ningun modo lo

salveis: el q' le salvas tiene parte en su ma-  
la acción. for en q' el apertado dice: do malis com  
venaciones corrompen las buenas costumbres (pa  
chor. 4. v. 23.) Para conser. y fund. in la

costumbres mandan el apertado (2. v. 11.)  
Dromol. 29.



no tener comercio con un excomulgado a fin  
de q. se confunda: esto es p. q. le muerda a con-  
terrese una verguenza saludable. Por lo demas  
si los excomulgados son inhaviles p. ciertas fun-  
ciones dela vida civil, como p. a. testar, &c. esto  
proviene delas leyes polit. y no de q. la excomu-  
nion quire p. si misma de alg. no. o de algun  
bien temporal. Asi que los malos cristianos q.  
han sido excomulgados legitimam. no solamente  
se hallan separados de la oracion, y la concurren-  
cia sino tamb. de toda Sto. Com. y de toda sociad.  
con los Santos. Un excomulgado pierde todo lo  
q. recibio de Jesucristo, sin poder usar mas de  
sus dones: p. conserva enteram. lo demas como ant.  
Observ. (cap. 22. de la defenza, y sus. citad.). Observ. No  
se debe tener comercio con un excomulgado a fin  
de q. se confunda. Esta confusion ceraria, y ce-  
saria el designio del Exporo, si fuese general  
la excomunion a todo el Pueblo; p. q. enton-  
no habria gentes de honor p. quienes fuesse o di-  
so el excomulgado, ni le moveria a contencioso  
una verguenza saludable.

54 Desde q. los Franceses, fueron admiti-  
dos como los Gaulos al Obpado., Nevaron a el  
su caracter marcial, y su ignorancia, Los A-  
bispos vinieron a ser pronto mas cuidadosos



de lo temporal y de lo espiritual. Un Comisio  
 de 589. prohibio a los Obispos ordenar sacerdotes, o  
 diaconos a los q. no supiesen leer. Una prohibi-  
 on mand. q. no se comenzaba todo a dege-  
 nerar. De aqui nacieron los excois q. se hapu-  
 en la relig. pero q. debian nacer iustamente.  
 de las personas y de las ignorancias. (Comp. de las  
 leyes de Castilla p. a. de la sac. de la relig.)  
 58. de lo temporal y de lo espiritual, y de lo  
 espiritual contra un Rey q. dio orden como un pre-  
 ser (dize 1.º) el papa Greg. 4.º se unio a ellos pa-  
 pacificar los espiritus, como la vez q. se unio a  
 a excois q. al Imperio. Los Obispos fides le re-  
 prehender la traxion contra su soberano: le am-  
 maban de fulminar excois q. excois  
 y de deponerle si venia en el partido de los re-  
 belles. El Rey de Castilla natural, la vez de la  
 fue a hacer una impresion sobre las almas. do-  
 tando favoreciendo: sus dos Reys. se unieron con-  
 tra el Obispo a. Salazar de lo a su parte  
 en 1.º de mayo, en donde se firmo un gran  
 en a brevedad honrate como a lo q. no se  
 un Comisio de fronsible, al cual se le dio su  
 queja contra los Obispos. mas culpables, cito tres  
 veces a Salazar, y le depuso p. su parte. no se  
 tuvo de compacer. Pero q. en cada una de las

evitó la vergüenza de un yroceiro haciendo una confesion secreta de su falta, y renunciando el Obispado. . . . Todo yrovenia de los Pontifices se atribuian ya derechos contrarios a los de las Coronas, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se habian perdido de vista los exemplos, y las maximas de la antigua ty.<sup>a</sup>

56 El famoso Milabrando conocido bajo el nombre de Greg.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup> Pontifice austero inflexible, exercitaba los Dios. Papales con una austeridad sin exemplo, arrojandose una dominacion absoluta sob.<sup>e</sup> las Coronas. Asi ocasiono guerras de traues q.<sup>e</sup> se perpetuaron largo tpo. p.<sup>o</sup> sus falsos principios, y p.<sup>o</sup> sus exemplos fue el principal autor de la turbacion. q.<sup>e</sup> esito la corte de Roma en toda la Europa. La ignor.<sup>a</sup> del siglo no sabia distinguir los Dios. espirituales de la ty.<sup>a</sup> de las pretenciones de Roma sob.<sup>e</sup> los negocios temporales, o sob.<sup>e</sup> los Dios. de los Princip.<sup>es</sup> y de los Pueblos.

57 Por piadoso q.<sup>e</sup> fuese S. Luis no deso de advertir que se abusaba del god.<sup>o</sup> Ego. y el tubo fortaleza p.<sup>o</sup> oponerse a el respetandolo, como ya advertimos antes num.<sup>o</sup> 44

58 Bonifacio 8.<sup>o</sup> publico la Bula Unam.



Estado el tpo. del Imperio.

la conducta de su penitente.

ser del Rey Felipe y; fuer a dar cuenta de  
cia a libertado de fortuna, y ordeno al conde  
el tpo. q. Monseñor ofrecio la corona de Fran-  
galeria un obispo, se una sonada autorizada.  
rabie de los males q. pueden traer a la manna  
a mayor detruera en Roma. Exemplo mismo  
habitarla le puvieron en libertad, y fue  
strayana. Colon, le premio de infurias: en  
cogaret, y se arro Colon le arrojaron en  
preparada otra muera cuando guillerme

9

contra el Rey Felipe el hermo, y la racion:  
ciere contra el Monseñor fulmino temerario  
comilio general de lo q. se habra hecho, o ha-  
apetaron con el Rey al vapor futuro, y ab  
mzamiento su tpo. en 1703. todos los orden.  
del pontificado... Indagados la diferencia  
na el papa deber concurrir al supremo posi-  
la espiritual, y la sepada temporal q. supo-  
tada, de que se habla en el tpo. examina espa-  
simple obsequia. Don dos sepados de los apo-  
nai decion, no tiene mas fundam. q. una  
poral era sembrado a lo temporal. En esta  
sanctam, p. la cual debe q. la autoridad tem-

2.º la Italia estaba destronada p.<sup>ra</sup> las faccio-  
nes de los Guelfos, y de los Gibelinos: los primi-  
erax partidarios del pontificado, los segundos  
del imperio, su animosidad implacable ocasiona-  
ba maquinaciones, y muertes continuas.  
Los papas entraron al abrigo de esas vio-  
lencias emulñian.

60. Sixto 5.º, en 1585. anatematizó al Rey de  
Navarra, y al Principe de Condé: Los declaró  
privados de todos sus dios.: indignos ellos, y  
sus descendientes de todo Principado: absolvió  
del juram.<sup>to</sup> de fidelidad a todos sus Vassallos.

61. En tiempo de Luis 14., en 1664, ca-  
vieron las cosas. El Duque de Crequi era  
su embajador en Roma: sus amesticos  
atacaron la guardia Cosca: esta atacó  
la cámara del Embaxador, y mató a uno  
de sus pajes. El Rey pide Satisfacción, -  
marchan sus tropas p.<sup>a</sup> sitiar a Roma.  
Aviñon está en su poder: los anatemas, no ha-  
bían servido sino p.<sup>a</sup> aumentar el mal, tan-  
to habían variado las opiniones despues de un  
siglo. El Carden.<sup>al</sup> Chigi fue a dar al Rey la  
Satisf.<sup>on</sup> q.<sup>e</sup> pedían nomb.<sup>te</sup> del Papa Alejandro 7.º

62. Los Papas tan respetables p.<sup>ra</sup> su dignidad, a-  
brusaron sob.<sup>re</sup> todo de su pod.<sup>er</sup>, cuando vultos So-





berneros metieron la pata con la pata. In cali-  
dad de jefes de la patria, tenían otro que su tax-  
tud y su doctrina fueron repetir inmemorial-  
en las pium. Según de la p. al. Mas eran conculca-  
dos como oráculos, y cuando menos ofrecían de  
cuestiones temporales, mas se reuerenciaban sus de-  
cisiones. Pero desde el tpo. de Carlo Magno se pu-  
blicaron falias decretales, q. se atribuyeron una fu-  
nadacion inaudita. En tanto se creyeron no solo  
en arbitrio de señores del Obispado: quinaron firm-  
bien mand. a los Reyes, despiden de las coronas  
y p. sus anathemas tubieron confirmacion. Se los  
atribuyen. Entre pontifices eran hombres: se despa-  
ntraron de las pasion. y fueron inficionales.  
De la corrupcion general.  
63. Xennaque 3.º de Francia se reconoció en  
el Rey de Navarra, como debe hacerse al-  
principio de las tubaciones; y a pesar de su rei-  
confianza p. tantos motivos de quejas se vino  
con el. En consecuencia un mont. de siete 5.  
ordenando al Rey de Francia compareciera en  
persona, o p. medio de procurador. Centro de  
los dias p. justificación de la muerte del Car-  
dinal de Guiso, y q. le redamaba economicly.  
en virtud de la bula in Curia Domini  
informada a la p. caso de su obedi-

nunca habria solicitado la absolucion en Roma.  
Herido de este nuevo golpe de rayo, temblaba  
seg.<sup>n</sup> su constancia. Veniamos le dice Henrique 4.<sup>o</sup>  
4.<sup>o</sup> y seremos abueltos; p.<sup>o</sup> si somos batidos se-  
remos excomulgados, agravados, y agravados.  
Este mismo Henrique 4.<sup>o</sup> era el q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> no perdes.  
Doo mil hamb.<sup>s</sup> de miseria en Paris no quiso  
estrechar su sitio: Yo querria mas bien no te-  
ner a Paris, (Gecia) q.<sup>e</sup> verlo todo arruinado p.<sup>o</sup>  
la muerte de tantas personas. Por esta bondad  
de Padre q.<sup>e</sup> no permite el rig.<sup>r</sup> de las almas  
se expone a perder el fruto de sus trabajos,  
y a prolong.<sup>n</sup> la guerra civil.

64. El derecho de regalía en Francia p.<sup>a</sup> admi-  
nistran las rentas de los Obispos. p.<sup>o</sup> no lug.<sup>n</sup>  
al Edicto de 1673. q.<sup>e</sup> extendia aq.<sup>e</sup> derecho a todo  
el Reyno. El Papa Inocencio 11. se declaró p.<sup>o</sup> al-  
gunos Obispos de los q.<sup>e</sup> se oponian a la regalía.  
En estas circunst.<sup>s</sup> pareció import.<sup>e</sup> tener el  
voto, y contar con el celo del Clero, y de  
los grand.<sup>s</sup> Una asamblea extraordin.<sup>a</sup> com-  
vocada con este objeto en 1682. reconoció el  
Dño. de la regalía sob.<sup>e</sup> todas las Iglesias. Ella  
escribió al Papa una carta muy respetuosa  
en donde se establece esta maxima: vale mas  
sacrific.<sup>r</sup> alg.<sup>a</sup> cosa de sus propios Dños. q.<sup>e</sup> tur.



ben los por. - El clero se habia manifestado co-  
mo si hiciera una conversion al jehem. No se habia  
desea fue la q. publica los cuatro puntos de pro-  
pensiones en defensa de los libertades del clero  
y el clero.

65. dize 14. revoco en 1685, el edicto de Osnabruck  
y el 13. dize 14. y confirmo el 14. y confirmo el 13.

fue abolido la libertad de conciencia: deprim-

dos todos los templos catolicos: se les man-

daron quites sin hijos, <sup>a esta proteccion</sup> y  
entre otros a los de Osnabruck: fueron de este

modo los de Osnabruck y se prohibio a otros expro-

piar. Pero ellos no vieron ya su patria sino con

horror y procuraron salir de ella llevando con

siigo la industria, y las manufacturas: q. en unque-

ran el Reino. Lo hay q. admirar q. la familia

de Osnabruck, Reyna de Suecia, habia abdicado su

corona, y abdicado la fe catolica, habiendo echi-

to sobre Roma: No considero hoy a la Francia co-

mo un imperio a q. se cortan los brazos y  
las piernas. q. a curando de un mal q. un poco de  
paciencia, y de algunas palabras curado este  
remedio. Pero temo mucho q. este mal  
no se empesore, y no se haga q. fin miserable.

66. Los hechos q. refiere la hist. a. Sec. y q. se re-  
ponen de la del edicto de Osnabruck, edicion en 1710.



de Caén de 1781. Ni los Profetas, ni los Apóstoles, ni Jesucristo mismo. (dice tom. 3.º lib. 20.º num. 46.) se han separado de la sociedad de los pecadores, a quienes reprendían. No obstante, como está mandado q. algunas veces nos separemos de los malos, S. Agustín da las reglas de esta separación, es decir, de la excomunión (contra Parmeniano lib. 3.º cap. 1.º cap. 2.º num. 13.) La severidad de la Iglesia es un efecto desta caridad, lo mismo que de su dulzura. Cuando un Cristiano es convencido de algº pecado digno de anatema, la Iglesia le separa p.ª corregirle, y si no hace penit.ª el mismo es q.ª se divide ó arranca de la Iglesia. Pero esto es en el caso q.ª no haya peligro algº de cisma, q.ª este particular carezca de apoyo, y q.ª la multitud ayude al Pastor contra el. Porque cuando la enfermedad (num. 14. y 15.) se ha propagado en el mayor numero, no se queda a los buenos otro partido q.ª el de gemir p.ª temor de no arrancar el buen grano con la cizaña. Se puede únicamente usar de reprehenciones p.ª con la multitud, y esto oportunamente: como en las cabermidad.ªs publicas q.ª la humillan, y la hacen un poco mas doct. Pero la separación es inutil, perniciosa, y sacrilega en este caso p.ª q.ª ella no pro-



viene sino de orgullo: ellos turban a los buenos  
 debiles sin conuencer a los malos obstinados. (empor-  
 teo) cap. 5. c. 28. no es quea permitido sepandano  
 jamas de la dolencia; y no hay sequencias algunos  
 sino en la unidad de esta aglomeracion fundada sube  
 las promesas de Dios, y necesariamente conuoca p.  
 toda la tierra.  
 61. La carta q. el celebre <sup>Ministerio</sup> Obispo de Fre-  
 nces escrito al papa en respuesta de la q. le habia  
 escrito en 27 de Junio de 1770 merece toda  
 atencion. El papa christianiano, dice, p. sus cartas  
 q. tengo a la mano prohibe a cada q. q. sea  
 soberano de su territorio el invadir el Reino de  
 dotrino, como perteneciente p. dno. hereditario  
 al Imperador de Rusia; y que si cualquier cosa de no-  
 sotros los Obispos corriente en ello no seray  
 tenido p. deber, sino p. merecimiento. Elle ur-  
 gena a mi en particular deparar a los Reyes  
 y a los demas de estas empresas. Yo obstante  
 ago fuerza q. los Reyes han hecho un tratado  
 p. obligarse a guardar este Reino de q. sea  
 con herederos: q. in este tratado habia ya  
 una grande division entre sus descendientes; y que  
 sino se ejecutara se suscitara entre ellos  
 guerra tan cruel como las q. habia en  
 p. de la presente del Imperio.

otra parte se sostiene q. los Obispos, y los Señores  
atacados p. los Paganos, no pued. permanecer  
sin Rey, y tienen libertad en este apuro de  
elegir uno q. esté en estado de defenderlos...  
Despues añade, me decís vos, q. si el Rey Carlos  
permanece obstinado yo debo separarme de su  
comunión, si yo quiero permanecer en la vna.  
sobre lo q. yo os diré con un sensible dolor, lo  
que me dicen los Ecos. y los Seculares, a quienes  
no ha podido ocultarse este mandato. Jamás  
algun otro semejante ha sido dado a ning.  
de mis predecesores aung. en su tpo. ha ha-  
bido guerras Civiles entre los hermanos, y  
entre el Padre, y los hijos; y ahora vos no  
ordenáis nada semejante a los Hermanos mis  
hermanos de los cuales algunos segun se  
dice han apelado al Rey p. sus intereses es  
en el Reyno de Lotario. Se dice al Rey  
Carlos q. vno. predecesor jamas ha man-  
dado cosa igual contra Lotario aunque com-  
plicado en un adulterio publico; y q. jam.  
los Papas, ni los mas Santos Obispos han e-  
vitado comparecer delante los tiranos, o de  
los Principes hereges, y cismaticos, y de ha-  
blarles quando era necesario como a Cons-



transcurso ordinario, a distintos estados, y al  
 trancarse el mismo. En fin dicen, q' si yo me re-  
 parare de la comunion de uno. Dize los otros  
 Obispos que comuncian con el se separarain de  
 la ma. — Ellos nos hacen leer en las hater-  
 ra como se p' el papa. En su bula. Fue conagrado  
 a imp'ion su socorro, y q' soneto als  
 Rey catolico, no p' la excomunion del papa  
 como p' la fuerza de sus armas... Ellos han  
 la mueracion de los soberanos q' uno  
 Rey ha conagrado ya en el Reino de Ar-  
 rano, y dicen q' los conquisit' del Rey  
 nos de este mundo se hace p' la guerra  
 y p' los intereses, y no p' las excomuni-  
 ones del papa, y de los Obispos. — Cuando  
 nosotros los exhortamos a recurrir a Dios  
 p' la oracion, y les representamos el pob.  
 q' Jesu Christo ha dado a los papas, y a los  
 Obispos ellos nos responden: defendid pues  
 el Reino p' solo una. Oraciones contra  
 los nombrados, y los otros siempre, sin  
 buscar uno. Socorro; pero si lo queris, te-  
 ner, como nosotros no tenemos  
 una. Oraciones, no busques mas

y suplica al Papa, q.<sup>e</sup> considere q.<sup>e</sup> el no pue.  
de serlo todo, al mismo tpo, es decir Rey, y  
Obispo: que sus predecesores han gobernado  
la y q.<sup>e</sup> la corresponde, pero no el Estado  
q.<sup>e</sup> pertenece a los Reyes; y q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> consig.<sup>to</sup>  
no debe mandarnos reconocer a un Rey  
muy distante q.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> queda socorremos con  
tra los ataques subitos, y frecuentes de  
los Paganos, ni pretender esclavizarnos a  
nosotros q.<sup>e</sup> somos Francos. Porque sus  
predecesores, no han impuesto este Yugo  
a los nuestros, nosotros no podemos so-  
portarlo, y sabemos que la Escritura dice  
que debemos combatir tra. la muerte p.  
tra. Libertad, y tra. herencia. Si un  
Obispo excomulga a un Cristiano contra  
lo dispuesto en los Canones, el abuso de  
su pod.<sup>r</sup> el no puede quitar a nadie la  
vida eterna, si los pecados no se le  
quitan. es conviene q.<sup>e</sup> un Obispo diga  
q.<sup>e</sup> el debe privar del nombre de Cristia-  
no, y poner con el diablo, al q.<sup>e</sup> no es  
incomulgable, y hacerlo, no p.<sup>r</sup> sus crimi-  
nes, sino p.<sup>r</sup> quitar, o dar a alg.<sup>o</sup> un Rey



no temporal. Suero pueo, que el d'apoi quere  
 procurar la paz que lo haga sin exar que  
 n'ella; p' que no nos generalizari q' no podem.  
 entrar al Reyno del Cielo, sino recibiendo al  
 Rey q' nos quera dar sobre la tierra. — Yo  
 no veo como pueda sin peligro de mi alma  
 q' de mi. Ya ent. la comp. y la p'ra. de si  
 se Rey en cuyo Reino era curado en d'ose.  
 a. Yo no debo ser separado  
 de v'ra. Comunidad p' el hecho de otros en q'  
 no tiene parte. Nuestros legados son d'ose.  
 q' en cumplimiento de v'ros. mandatos, yo he  
 venido, al Rey y a los señores. Yo a de  
 curme q' si yo gubernare en mi d'ose.  
 yo podria muy bien cantar delante del al.  
 sob' los b'nos, no sob' los hombres q' de  
 penden de el. Vos ha' hecho otras cosas  
 muy q' no dejara de executar si Dios lo per-  
 mite; y yo veo q' experimentas q' en mi  
 prohibicion, ni el d'ose de hom' d'ose. po-  
 dra impedir a nro. Rey, y a los d'ose in  
 Reyno el q' coeuten su empresa. Yo no  
 se como podre entrar la p'ra. y d'ose.

nion del Rey y de su comitiva q. viene  
frecuentem. no solo a mi Diócesis sino a la  
Ciudad en donde permanece todo el tpo. q.  
le agrada; como lo han visto vros. legados.  
Yo no puedo abandonar mi Iglesia, y mi Pue-  
blo para huir como un mercenario; y yo no  
tengo tampoco adonde huir fuera de su Rey-  
no. Así yo le vivo, y le sirvo a él, y a  
su comitiva a expensas de la Igl.ª; p. q.  
dice q. sus antecesores han gozado de este  
Dño. y no pretende ~~libertad~~ ceder de él.  
Por todo esto no nos ordenéis Santo Padre  
cosas q. podrían causar tan gran división  
entre la Igl.ª y el Estado, q. sería difícil apa-  
ciguar, y q. pondría en riesgo los bienes  
temporales de la Igl.ª (tom. 7.º lib. 52.º num. 8.º)  
68 El menosprecio de las excomuniones. (tom. 2.  
lib. 61.º num. 15.) venia de q. ellas eran muy fre-  
cuente. Por esto Pedro Damiano se quejaba a  
en una carta al Papa Alejandro: casi todas las  
decretales pronuncian pena de anatema contra  
los q. las desobedecen, lo q. causa una pérdida  
infinita de almas dando una ocasión muy  
facil de caer en la muerte eterna, ante es





de haber advertido que se ha cometido un error  
 falta lo que es poner todo a los que creen q.  
 examinan con seguridad. No puede ser en los ex-  
 -ámenes seculares en donde se aplica a los delin-  
 cuentes. De la licitud, se los confunden los bienes,  
 o se les imponen multas: ora p. la menor  
 falta se separa al extranjero del mismo Orde,  
 pero en tratar todo lo penal como si fueran  
 iguales a manera de los estranos. Sin embargo  
 y los antiguos papers no se han quitado a ninguno  
 ellos no han promovido a los criminales sino en  
 parte a la fe. (Hoy en día)

69 Presuntos una escritura del Reino de Fran-  
 cia el 18 de abril de 1763, los señores, hicieron  
 a. para una que fuera demostracion p. q. de la  
 fe para la religion (tom. 12. lib. 85. num. 20.) El  
 Rey sobre el punto p. q. el motivo, y se le respon-  
 dio q. ya no se hacia caso de la exco. comunica-  
 cion q. debia obligar a los q. excomunicacion p. ano y  
 para excomunicacion q. se se abstrahian, pena de  
 perdur. de la ley. - El Rey respondió q. de la  
 la una en respecto de aquellos q. los jueces. habian  
 culpables, pero respecto de los q. se se abstrahian  
 sea q. no los penitencias como de la

Edenáticas. El Rey replicó q. no mandaria  
lo contrario; p. q. se hiciera contra var. hac. ab-  
soluta a aquellos a quienes los Eccl. hubiesen  
agraviado sin ser oidos. El Conde de Breta-  
ña, excomulg. do p. 7 años. ha pleiteado con-  
tra los Prelados, y al fin el Papa lo ha con-  
denado, contentiando a favor de el. Luego  
si desde el prim. año, yo lo hubiese queri-  
do oblig. a hacerse absol. el, habria bisto  
precisado de dejar a los Prelad. lo q. le pe-  
dián, infamam. te en lo q. habria ofendido  
gravem. te a Dios, y al Conde de Bretaña.  
Los Prelad. no tuvieron q. replic. a esta  
resp. del Rey —

70 Sabiendo el Papa q. el Rey Felipe de  
Francia tenia una difer. con Alfonso Rey  
de Castilla q. habia renuelto decidir p. las  
armas, y le impedía cumplir su voto de  
recorren la tierra Sta., le escribió en 16.  
de Oct. de 1276, p. q. terminase el nego-  
cio amigablen. te. Nosotros os mandamos,  
escribió el Papa a su legado en Francia  
Simon de Baisé q. obligueis al Rey





de Francia, y a todos los adherentes a demer-  
 se de la guerra contra el Rey de España; em-  
 pleando si lo juzgaren convenientemente la excomu-  
 nicacion contra los herejes, y el entredicho sobre  
 los lugares. (tomo. 12. lib. 8.º num. 3.º).  
 175 El Consejo de España se declara en su 2.º de-  
 creto en favor de las comarcas limítrofes, y escom-  
 unicas lo sig. te. Para este fin se acordaron, y  
 mil pelagros a q. estas comarcas las con-  
 sideracion limítrofes declaramos a todos los  
 fechos, q. ning. cosa obligada a estar el tra-  
 to de paz. a las q. en distenciones de comun con-  
 com ella en la recepcion, o administracion  
 de los herejes. te. de todo otro ejercicio de  
 relig. interior, o exterior, o pretorio  
 de algunos sent. o denuncias de q. calidad q.  
 puedan ser, cuando no son fulminadas  
 una en general, y a menos q. la ha. sen  
 una o sent. no sea dada por unal. y  
 en particular contra una persona de-  
 terminada, y nombrada p. sus com-  
 petentes, y especialm. te. notificados.  
 te. no pretendamos q. esto se

relevar o favorecer a aquellos q.<sup>e</sup> estan ex-  
comulgados, suspensos, o interdictos. Labbe.  
cono. tom. 12. pag. 551. (lib. 106. num. 120. t. 19.)

72. Ybes de Chartres en su carta <sup>114</sup> a Brunon Arzo-  
bispo de Treberis le decia: vemos la division del Reyno  
y del Sacerdocio, q.<sup>e</sup> son los principales apoyos de la  
Glesia de Dios; y nosotros debemos todos juntos tra-  
vafar en reunirlos, ya separando los miembros co-  
rompidos, ya empleando remedios mas <sup>benignos</sup>. Por  
q.<sup>e</sup> en un tan gran peligro no hay q.<sup>e</sup> atengase  
a solo el rigor: es preciso usar de condescendencia,  
y obrar como en un naufragio en q.<sup>e</sup> se arroja una  
parte de las mercancías p.<sup>a</sup> salvar el resto. Asi es  
que la caridad se vuelve debil con los dices, y se  
hace todo p.<sup>a</sup> todos; y los particulares, no deben  
vituperar la conducta de los Pastores, si sin per-  
juicio de la fe, y de las costumbres ellos hacen,  
o toleran alguna cosa imperfecta p.<sup>a</sup> conservar  
la vida de sus obefas. (tom. 9. lib. 66. n.º 14. — Geo-  
fredo abad de Vandoma escribio al Papa Pascál  
con motivo de las investiduras: si el temor de la  
muerte le ha hecho tropesarse al Papa) no es una  
excusa p.<sup>a</sup> haber hecho lo q.<sup>e</sup> el podia evitar ad-  
quiriendo la immortalidad. Si dice, q.<sup>e</sup> no es el  
temor de su muerte, sino de la muerte de sus  
hijos: esta es una mala excusa, pues q.<sup>e</sup> lesos de  
salvalos el ha puesto un obstaculo a su salva-





con. Sinque no hay ejemplos de los santos q' no  
 cuturmen a defear una muerte uti al proximo  
 y q' no hanno al punto entrar en la vida eterna.  
 Cuando aun ellos hubieren sido muy debiles p'  
 retinir de la puerta del paraiso. Removiendo  
 la verdad. o tocaba a un sostenim' p' una ex-  
 ortacion y uno. exemplo, moviendo el quem-  
 p' la buena causal (ali n. 15.)

13. da autorid. de la q' sea imperfecta, sino  
 quidaie haer dixer. n. via reglam. p' penas salu-  
 dables a sui sup'. Juridictio illa nullam liberetur  
 esse momenti si coactionem aliquam non habe-  
 ret. cap. paratuli de offi. et pot. jud. deleg. q' 2.  
 de innocenc. 3.º Para haer uno de las censur.  
 contra algun particular es preciso q' su pecado  
 sea excomulgado, y q' tarde en algun modo la po-  
 ncia exterior de la q' a q' se ref. en su teor. de  
 2.º canonicos palabra censura.

14. se deben reputar p' maximas irregular: prim.  
 q' las censuras q' turban la paz, y tranquilidad  
 pub. existen obradas: esta clase de penas espirituales  
 deben ser aplicadas p' castig. y no p' destruir-  
 quando las censuras no puen imponerse a los  
 queres p' lo q' mira a las funciones de su ofi-  
 cio. Terreno: habria lug. al nuevo de la q' y  
 los tribunales: podrian ordenar q' los

debian levantar las censuras lo pena del perdim.<sup>to</sup>  
de su temporalidad. — El Obispo puede deleg<sup>r</sup> la  
imposicion de censuras; pero su delegacion espira  
por la muerte natural, o civil del Superior —

75 Las precauciones ordenad<sup>s</sup> p<sup>r</sup> los Concilios en  
las excomunion<sup>s</sup> es de rigor, particularm<sup>te</sup> las  
monicion<sup>s</sup>. ... Este procedim<sup>to</sup> es absolutam<sup>te</sup> ne-  
cesario: la notoriedad publica no diligencia de él, de  
cualq<sup>ue</sup> naturaleza q<sup>ue</sup> sean las censuras, à jure vel  
ab homine, ipso facto, vel comminatorio. Es ipte  
necesse q<sup>ue</sup> aquel contra q<sup>ue</sup> se debe proceder por cen-  
suras, sea citado de ord<sup>en</sup> del superior (Durand  
verbo censuras). ... Es preciso, mientras q<sup>ue</sup> se  
obtiene la absoluc<sup>on</sup> de una censura, guardar-  
la en publico, à menos q<sup>ue</sup> ella no sea notoria  
mente nula, can. 16 can. 11. q. 3. : cap 2<sup>o</sup> de  
excomm. in 6<sup>o</sup> (allí)

76 No teniendo el juez eclesiastico terri-  
torio, no puede <sup>haber</sup> executar cosa alg<sup>una</sup> sin in-  
plorar el auxilio del brazo secular. Sed  
si utraq<sup>ue</sup> <sup>iii</sup> partes judicata sunt, non ac-  
quiescerit sententia ab Episcopo rogata,  
Judex civilis loci, executioni mandabit. No  
vult. 83 y 123 — Leges de Episc. in Codic. (Ver-  
bo bras seculari)



117 De quibusdam et de ordine de la apud  
 de re et de re inferi: alij: invidiosos. Flor.  
 in cap. 2. de consuet. in 6. verbo officii  
 de homin en error mater: fuer sup. no en  
 rason de su signifi. sine de in jurid. in 2. s  
 5. signi de appellatione — Conf. auctor pante  
 per in bon fidei: etiam in re apud del  
 Digo, o de su dicit: dicitur ad hanc  
 metropolit. qui licet in re appud de  
 que tenent et magis in jurisdictione proprie  
 illam cum re ipsa gant. Cap. ult. de re. 93. for  
 Juratorum hanc a la apud: et amodo  
 to de la inferi: de la fidei: contra de  
 nemum Juratorum Data est thesauri appu  
 yllationum. L. 1. ff. de appellatione. Jurant ver  
 bo appelli  
 118 De apud: in como de edictis  
 verso de fidei: no en tra con p. una sup  
 en respectu: et de re et de re inferi et  
 re re de la fidei: et de re et de re inferi  
 ab abigo de la consuet. de la fidei  
 colationes. In re et de re inferi  
 de re inferi: in un re de re

sa y protecc<sup>o</sup>: q<sup>ue</sup> se dirige no a elevar  
el imperio sobre el sacerdocio, sino a im-  
pedir q<sup>ue</sup> el sacerdocio usurpe las funciones  
del imperio, o mas bien, q<sup>ue</sup> no tiene  
otro objeto q<sup>ue</sup> conservar los limites q<sup>ue</sup>  
separan las dos supremas autorid<sup>ades</sup>: y de  
mantener entre ellas esta concordia y  
esta union q<sup>ue</sup> les es igualmente saludable.

(Verbo abusus) — Covarrubias (practica.  
quarta. cap. 35) Victoria y otros teolog. en-  
señan q<sup>ue</sup> es permitido a los principes im-  
pedir, y<sup>a</sup> en justa defensa, la execuc<sup>o</sup>: de los  
decretos y ordenanzas injer<sup>tas</sup>? de los Ecle-  
siasticos: Privilegium dignitatis necetur  
amittere, qui permisit sibi abutitur po-  
testate. Cap. Ubi, dist. 74. Cap. privilegium  
II. quesi. 3. — (Verbo abusus)

79 Los clerigos no han de ser jamas de-  
ser vasallos, o miembros de la sociedad ci-  
vil. Por esto dice Guimier (in Pragm. prohem.)  
q<sup>ue</sup> ellos estan obligad<sup>os</sup>: como los feudatarios a la  
observ<sup>o</sup>: de las ley<sup>es</sup>: del Estado: Clerici ad co-  
muna observantiam tenentur, quae Reipubi-  
cae favorem cedunt.





eclesiástico, de una fuerza inferior que  
turba el orden público, de otro modo  
todas las provisiones defectuosas, de su  
naturaleza de suvi de título y q. siempre  
violan alg. ley, canon o regl. Cuando  
la fuerza es de primera calidad, es decir que  
interesa al público, los yte misma que he  
bien procedido voluntariamente, en el  
juiz.º eclesiástico, podría apelarse de su.º de  
estas sentencias conformes factis pri-  
vatorum jux publicum non derogatur  
Chopin de sac. polit. lib. 2. tit. 1. n. 9.º (Lu-

gar citado verbo abus)

85. Interp.ª la apelación como de abuso en ma-  
teria de disciplina, corrección de costumbres. A lo  
que tiene un efecto devolutivo: es decir que  
durante la apelación (o recurso de fuerza) los ac-  
tos o los juicios de que se queja el agraviado,  
tienen que ser en ejecución. Pero si se  
designase bajo el tit.º de corrección de costumbres  
o de disciplina eclesiástica, o de visita, lo  
que no lo fuere evidentemente, o lo que con-  
viene un atentado manifiesto contra la po-  
tencia del Rey, o el bien del Estado; es  
cierto que entonces el Parlam.º, o laib.º



La Obra

en 22 de Feb: 1821

1021/1821

En 11 de En: 1820, se decreto p: la  
Vicerreal: a de Caceres, en la cual se  
se suplico a D. de la ...  
En 30 del mismo se decreto la ley por  
donde se ... y confirmacion.  
En 15 de En: 1820, se decreto p: la  
Vicerreal: a de Caceres, en la cual se  
se suplico a D. de la ...  
En 30 del mismo se decreto la ley por  
donde se ... y confirmacion.  
En 15 de En: 1820, se decreto p: la  
Vicerreal: a de Caceres, en la cual se  
se suplico a D. de la ...

En un ... y con ...  
conven ... p: mag: de la ...  
a impedir el curso de ...  
modo ... si solo se ...  
con ... de la ...  
a impedir el curso de ...

... en suite de la part de ...  
... l'implication de ...  
... les ...  
... les ...

... les ...  
... les ...  
... les ...  
... les ...

... les ...  
... les ...  
... les ...  
... les ...

... les ...  
... les ...  
... les ...  
... les ...





